



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

30156
CLAUDIA COOPER FORT
MINISTRA

Lima, 11 DIC. 2017

OFICIO N° 2396-2017-EF/10.01

Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, 2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Lima

Presente.-

Asunto: Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29230 que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: Oficio N° P.O. N° 506-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HR N° E-183686-2017)

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 156-2017-EF/68.01 elaborado por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 156-2017-EF/68.01

Para : Señor
CÉSAR LIENDO VIDAL
Viceministro de Economía

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".

Referencia : Oficio N° 188-2017-2018-CEBFIF/CR (HR N° E-177780-2017)

Fecha : Lima, 26 de octubre de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".



I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 188-2017-2018-CEBFIF/CR, el Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR que propone "Ley que modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".
- 1.2 Mediante Nota N° 161-2017-EF/63.06, la Directora General de Inversión Pública remite el Informe N° 202-2017-EF/63.06 elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública.



II. ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1932/2017-CR, tiene como objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado" en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Proyectos de inversión

*En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en **infraestructura** que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, **conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del Sistema Nacional de***



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

*Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conocido en adelante como
INVIERTE.PE."*

- 2.2 La Exposición de Motivos del proyecto de Ley justifica la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230 porque resulta indispensable, toda vez que la Tercera Disposición del Decreto Legislativo N° 1252 establece que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Opinión de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP)

- 2.3 De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, la DGIP es el órgano de línea y ente rector del Sistema Nacional de Inversión Pública, y como tal se constituye como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de inversión pública, a nivel nacional; encargado de diseñar los lineamientos de política de inversión pública (artículo 127 ROF).
- 2.4 Ahora bien, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, dicha disposición establece que toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al mencionado Decreto Legislativo.

Opinión de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP)

- 2.5 De conformidad con el ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea encargado de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y la promoción de la inversión privada, en concordancia con la política económica del país (artículo 144 ROF). Desde este ámbito, la DGPIIP sostiene lo siguiente:
- De manera preliminar se debe indicar que en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, el mecanismo de Obras por Impuestos tiene como fin impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Locales¹.
 - Para ello, las Empresas Privadas podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública², que

¹ De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29230.

² De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1252, toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a toda referencia normativa se entiende realizada al mencionado Decreto Legislativo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad³.

- Por otro lado, en la propuesta de artículo señala que los **proyectos de inversión pública** a ser ejecutados mediante **Obras por Impuestos**, **deban ser de infraestructura**; sin embargo, la definición de proyecto de inversión de acuerdo al literal h) del artículo 2 del Reglamento del Invierte.pe⁴, que establece lo siguiente:

"Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

(...)

h) Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional e/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación."



III. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Ley N° N° 1932/2017-CR propone modificar el artículo 2 de la Ley N° 29230, señalando que los proyectos de inversión pública a ser ejecutados por Obras por Impuestos deban ser de infraestructura y cambiar la referencia del Sistema Nacional de Inversión Pública por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.2 Considerando la opinión de la DGIP, no resulta necesaria la modificación del artículo 2 de la Ley N° 29230, debido a que existe una disposición normativa en el Decreto Legislativo N° 1252 estableciendo que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Finalmente, para que los proyectos de inversión pública puedan ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, deben estar acorde al marco normativo del Invierte.pe, es decir, deben cumplir con la definición señalada en el literal h) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que no resulta recomendable dicha modificación.



³ De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 29230.

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 3.4 Se recomienda al Viceministerio de Economía, elevar al Despacho Ministerial, a fin que se remita el presente informe al Vicepresidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada